



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4540

Esta ley se sancionó el día de 12 de diciembre de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.180, del 29 de diciembre de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese adherida la provincia de Salta, al régimen establecido por la Ley Nacional N° 19.682 de fecha 15 de junio de 1972, de creación del Consejo Federal de Educación.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

LEY N° 19.682 CREA CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Bs. As., 15/6/72.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:**

Artículo 1° — Créase el Consejo Federal de Educación cuya misión será la de planificar, coordinar, asesorar y, acordar en los aspectos de la política educativa nacional que, en los diversos niveles y jurisdicciones —nacional, provincial, municipal y privado— del sistema escolar, comprometan la acción conjunta de la Nación y de las Provincias.

Art. 2°— Son funciones del Consejo Federal de Educación:

- a) Coordinar la acción que desarrollan la Nación y las Provincias, tendiente al mejoramiento integral de la educación.
- b) Proponer las medidas que considere necesarias para la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos y económicos.
- c) Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente en la materia.
- d) Acordar los contenidos mínimos para cada nivel y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.
- e) Proponer pautas y aconsejar prioridades para la confección de los presupuestos de educación.
- f) Realizar toda otra acción que tienda al cumplimiento de la misión establecida en el artículo 1°



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3° — Las funciones establecidas en el artículo anterior serán cumplidas, en todos los casos, cuidando de repelar las necesidades propias da cada Provincia o región.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 4°— El Consejo Federal de Educación estará integrado por;

- 1) La Asamblea de Ministros.
- 2) El Comité Ejecutivo.

Art. 5° — La Asamblea de Ministros es el organismo superior del Consejo Federal de Educación. Es responsable de fijar la acción y la política general que éste debe seguir. Estará integrado por el Ministro Nacional, que será su presidente nato y los Ministros Provinciales con competencia en Educación o por los funcionarios que designen los miembros signatarios con expreso mandato e iguales funciones.

Art. 6° — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año fuera de la Capital Federal en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias podrán ser Convocadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio de los miembros de la Asamblea.

Art. 7° — La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades que serán, además, del Presidente nato: un Vicepresidente y dos Secretarios elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 8°;
- b) Elegir el Comité Ejecutivo que será presidido por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación;
- c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo;
- d) Dictar los reglamentos que considere necesarios;
- e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobr é las actividades desarrolladas por el Consejo.

Art. 8°— El quórum para que la Asamblea sesione válidamente, será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Educación, deberán ser tenidos siempre en cuenta en los acuerdos logrados y en la planificación, coordinación y asesoramiento realizado.

Art. 9°— El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de Educación que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará integrado, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea y durarán un año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las necesidades educacionales de las distintas legiones del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10 — Prestarán su colaboración al Consejo Federal de Educación los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los de las Provincias.

Art. 11 — El Comité Ejecutivo podrá organizar reuniones de organismos técnicos, de investigación, de planeamiento, empresariales, gremiales y otros cuando la índole de los asuntos que deben ser tratados así lo requiera.

Art. 12— La sede del Comité Ejecutivo será la Capital Federal.

Art. 13— Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Educación se imputarán en forma equitativa a los presupuestos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y de las respectivas Provincias

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Gustavo Malek.

Arturo Mor Roig